



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°058-2023-AMAG-DG

Lima, 19 de junio de 2023.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro STD N° 202301501, registrada válidamente con fecha 02 de junio de 2023, presentada el señor Ulises Angel Ugarelli Arana, en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, respecto a la investigación penal seguida en su contra por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado - SUNAT, instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – Primer Despacho; la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Dirección General; la Carta S/N de la subsanación presentada por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, a través de la Mesa de Partes Virtual con Registro STD N° 202301646, de fecha 14 de junio de 2023; el Informe N° 249-2023-AMAG/OAJ, de fecha 16 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35°, señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil², aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

*Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que “**La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...) 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado Ulises Angel Ugarelli Arana, registrada en el STD con el N° 202301501, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 00511-2023-AMAG/SA-RRHH, que contiene el Informe Escalafonario N° 038-2023-AMAG/SA-RRHH correspondiente al administrado. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 00226-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General³ en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado Ulises Angel Ugarelli Arana, concediéndole el plazo legal de (02) dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada al administrado con fecha 12 de junio de 2023, a través de la Carta N° 017-2023-AMAG-DG;

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DEL ADMINISTRADO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 055-2023-AMAG-DG

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

“(…) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...)” (Énfasis agregado)

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada; el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana procede a dar respuesta en el plazo señalado, mediante Carta S/N a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con registro válido en el STD es el N° 202301646, de fecha 14 de junio de 2023. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

i) En su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá consignar datos completos de la investigación que se está llevando a cabo como la dependencia donde se sigue la investigación, el número de capeta fiscal, el número despacho fiscal y la jurisdicción

³ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

que corresponda. Asimismo, en el literal a) se deberá especificar correctamente quién promueve la investigación.

De la Carta s/n, signada con el número STD 202301646, de fecha 14 de junio de 2023, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) se señala dependencia donde se sigue la investigación es **FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR Y CALLAO - 1ER DESPACHO**, el número de capeta fiscal N° 506011000-2023-24-0, y el que promueve la investigación es el Procurador de la SUNAT. (...)”

En consecuencia, respecto a éste punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ii) En su Compromiso de Reembolso, deberá precisar en qué calidad (servidor civil o ex servidor civil) presenta su solicitud.

De la Carta s/n, de fecha 14 de junio de 2023, signada con el número STD 202301646, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) es en CALIDAD DE EX SERVIDOR CIVIL, se adjunta corregido el Compromiso de Reembolso.”

En consecuencia, respecto a éste punto **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa, el solicitante consigna que la Contratación del Profesional en Derecho será por “la etapa de investigación preliminar y primera instancia en el proceso penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia), asimismo, precisa que los honorarios ascenderían a S/. 34.650. Sin embargo, del documento suscrito por el letrado existen dos contradicciones, por cuanto solo se precisa que la etapa por la que prestará el servicio solo comprende la Etapa de Investigación Preliminar, el cual tiene como el valor ofertado el monto de S/. 30.000. Por lo tanto, deberá consignar el monto que corresponda respecto a los honorarios del letrado y aclarar si el patrocinio es por etapa o por todo el proceso, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIRPE. Finalmente, de la

propuesta suscrita por el letrado, tendrá que consignar correctamente el número de carpeta fiscal.

De la Carta S/N, de fecha 14 de junio de 2023, signada con el número STD 202301646, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) el honorario es por la suma de S/. 30'000.00, y es por la etapa **de investigación preliminar**, se adjunta corregida la Propuesta de Defensa o Asesoría."

Sin embargo, de la propia propuesta suscrita por el administrado, se extrae lo siguiente:

"Cabe precisar que la contratación de la Profesional del Derecho mencionado en el párrafo anterior será por la etapa de investigación preliminar y **primera instancia del proceso Penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia)**" (énfasis nuestro)

En consecuencia, se puede apreciar una contradicción, esto es mientras que en su propia propuesta señala que es por toda la primera instancia; sin embargo, en la carta de subsanación señala que es por la etapa de Investigación Preliminar. En ese sentido, respecto a este punto **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la documentación presentada por el administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA, para la subsanación de las observaciones comunicadas con la Resolución N° 055-2023-AMAG-DG, ha señalado lo siguiente: "(...) si bien ha cumplido con subsanar las observaciones, se entiende que conforme a lo establecido en el punto 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria, se tiene que: "(...) **todos los documentos presentados tienen calidad de declaración jurada** para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y **por consiguiente sujetos a verificación** (...)";

Que, de la verificación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que el administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA, ha incurrido en contradicción, al haber señalado en su solicitud primigenia STD N° 202301501 que la propuesta de defensa abarca la etapa de investigación preliminar y primera instancia del proceso Penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia); y por otro lado, consigna en la carta de subsanación con Registro STD N° 202301646 que es por la etapa de investigación preliminar, adjuntando la propuesta corregida, por lo que revisada esta última mantiene el siguiente tenor: "(...) abarca la etapa de investigación preliminar y primera instancia del proceso Penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia). Por lo tanto, estando ante la

consignación de datos del procedimiento de manera diferente, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, respecto a la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado - SUNAT, instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe N° 249-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, asimismo, ha emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por el administrado ULISES ANGEL UGARELLI ARANA;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrado **ULISES ANGEL UGARELLI ARANA**, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, seguido ante la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – Primer Despacho, interpuesta por el Procurador Público de la SUNAT; ello, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al administrado **ULISES ANGEL UGARELLI ARANA**.

ARTÍCULO TERCERO. - **PONER** a disposición del administrado **ULISES ANGEL UGARELLI ARANA**, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe) .

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente,

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp/rjmp